



# **Circular 703/20**

#### **ASUNTO**

Adenda al Concierto suscrito con fecha 9 de julio de 2015 entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Consejo General COF, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica del ISFAS a través de las oficinas de farmacia

#### **DESTINATARIO**

Ilmo/a. Sr/a. Presidente/a del Colegio Oficial de Farmacéuticos

El Pleno del Consejo General y la Asamblea General de Colegios celebrados respectivamente, los días 30 de junio y 14 de julio de 2020 aprobaron el texto de la Adenda al Concierto suscrito con fecha 9 de julio de 2015 entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Consejo General COF por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica del ISFAS a través de las oficinas de farmacia.

Se adjunta, para su conocimiento, el documento que fue suscrito por el Secretario General Gerente del ISFAS y el Presidente del Consejo.

Del mismo modo y por lo que se refiere a su aplicación en el ámbito de la asistencia prestada a través del Sistema Sanitario Público, se informa que por parte del Consejo General ya se ha procedido a liberar a los Colegios la información correspondiente a la generación de las Hojas de Cupón Precinto, a los efectos de que puedan comenzar a dispensar y preparar la facturación conforme al contenido de la Adenda, las farmacias ubicadas en las provincias donde los Colegios hayan dispuesto de todo lo necesario para ello.

Este Consejo General queda a disposición de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos para aclarar cualquier cuestión que facilite el cumplimiento de la Adenda acordada.

Madrid, 15 d€ julio de 2020

LA SECRETARIA GENERAL







ADENDA AL CONCIERTO SUSCRITO CON FECHA 9 DE JULIO DE 2015 ENTRE EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA DEL ISFAS A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA.

En Madrid, a 14 de julio de dos mil veinte,

#### **REUNIDOS**

De una Parte, D. José Ramón Plaza Salazar, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), actuando en nombre y representación del mismo y en ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre,

De otra, D. Jesús Aguilar Santamaría, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España (CGCOF), en nombre y representación de los titulares de oficinas de farmacia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Ambas Partes intervienen en nombre y representación de los organismos señalados, reconociéndose la capacidad jurídica necesaria para la suscripción de la presente Adenda al Concierto suscrito entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, de 9 de julio de 2015.

#### MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Concierto entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica del ISFAS a través de las Oficinas de Farmacia, de 9 de julio de 2015 (en adelante Concierto) y prorrogado mediante Acuerdo de 4 de julio de 2019, recoge expresamente en su cláusula 10.5 el compromiso de las Partes a participar y colaborar activamente en la implantación y desarrollo de la receta electrónica en el ámbito del ISFAS, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y garantizando su adecuación a los parámetros tecnológicos establecidos en el proyecto de receta electrónica del mutualismo, así como en el sistema de receta electrónica de cada servicio autonómico de salud y receta electrónica interoperable del Ministerio de Sanidad.

SEGUNDO.- Que el ANEXO E del citado Concierto se refiere a los Procedimientos y Requerimientos del Sistema de Receta Electrónica, si bien, para el desarrollo del Sistema de Receta Electrónica del mutualismo, destinado al colectivo adscrito a Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, y la extensión de los Sistemas de receta electrónica de cada servicio autonómico de salud a los titulares y beneficiarios del ISFAS adscritos a los servicios públicos









de salud, se considera necesario una mayor concreción de los componentes de intercambio, y los protocolos de comunicación y seguridad de la red.

**TERCERO.-** Que corresponde a la Comisión Mixta Central prevista en la cláusula 7 del Concierto, entre otras funciones, proponer a los representantes legales de cada una de las Partes firmantes del presente Concierto la aprobación o modificación de Anexos de desarrollo del Concierto, especialmente en lo relativo a receta electrónica, y la revisión de sus condiciones económicas.

CUARTO.- Que adicionalmente a las especificaciones relativas a las recetas que se prescriban electrónicamente, se deja sin efecto la previsión establecida en el tercer párrafo del ANEXO C del CONCIERTO, y en el párrafo segundo del apartado TERCERO del Acuerdo de prórroga de 4 de julio de 2019, que dispone: "No obstante, tan pronto como el nivel de dispensaciones electrónicas supere en una provincia dada el 80% del total de las recetas facturadas mensualmente, el coste de digitalización y grabación correspondiente a dicha provincia será asumido íntegramente por el Colegio Oficial correspondiente".

QUINTO.- Que el ISFAS y el CGCOF consideran conveniente incorporar al CONCIERTO, como nuevo ANEXO F del referido Concierto, las especificaciones relativas a la dispensación por las oficinas de farmacia de las recetas electrónicas prescritas a todo su colectivo protegido, tanto de aquellos que reciben la prestación de asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público como con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, así como su facturación por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Comisión Mixta Central, las Partes suscriben el presente documento de acuerdo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

## PRIMERA. Validez de las recetas médicas en formato electrónico

Las recetas electrónicas que reciban las oficinas de farmacia, de todo el colectivo protegido por el ISFAS, bien a través de los Sistemas de Receta Electrónica de los Servicios de Salud de las diferentes Comunidades Autónomas y del INGESA, en el caso de titulares y beneficiarios adscritos al Servicio de Salud correspondiente, o bien del Sistema de Receta Electrónica del Mutualismo en el caso de los titulares y beneficiarios adscritos a una Entidad de Seguro concertada, se consideran recetas oficiales a efectos recogidos en el vigente Concierto, con las mismas condiciones que las recetas oficiales emitidas en formato papel y con las particularidades establecidas en esta Adenda.

La dispensación de medicamentos prescritos dentro del sistema de receta electrónica se ajustará a lo establecido en el ANEXO A del Concierto. A estos efectos, se considera equivalente la receta oficial en papel a la receta electrónica oficial con la salvedad de que los datos que en un caso figuran impresos en papel, en otro caso se sustituyen por los correspondientes registros informáticos.

Serán dispensables con cargo al ISFAS las prescripciones efectuadas por prescriptores autorizados a través del correspondiente sistema de receta electrónica que se encuentren debidamente validadas por el sistema.





# SEGUNDA.- Acceso al Sistema de Receta Electrónica del Mutualismo y del Servicio Autonómico de Salud correspondiente

- 1. A los efectos de lo establecido en el vigente Concierto, todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas tienen el derecho y la obligación de disponer de acceso al Sistema de Receta Electrónica del Mutualismo. A tal efecto, el CGCOF se responsabiliza de proporcionarles dicho acceso a través del nodo de conexión NODOFARMA, con la mediación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y, en su caso, los Consejos Autonómicos de los Colegios, que se ocuparán además, de garantizar la autentificación de las referidas oficinas de farmacia de su ámbito territorial.
- 2. El CGCOF será responsable de asegurar el flujo de información desde el nodo de conexión NODOFARMA hasta las oficinas de farmacia, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en los ámbitos de seguridad, comunicaciones, infraestructura y arquitectura que permita la continuidad del servicio.
- 3. Por su parte, los diferentes Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán los intermediarios entre el CGCOF y las oficinas de farmacia de su ámbito provincial, en lo relativo a receta electrónica y su facturación. Cualquier comunicación que se produzca desde y hacia las oficinas de farmacia con el Sistema de Receta Electrónica del Mutualismo deberá pasar a través del nodo de conexión NODOFARMA y dejar registro en el mismo.
- 4. Cuando se trate de recetas electrónicas de titulares y sus beneficiarios adscritos al Servicio Autonómico de Salud, las oficinas de farmacia accederán a su correspondiente Sistema de Receta Electrónica a través del modelo de conexión acordado entre el/los Colegio/s Oficial/es de Farmacéutico/s y el referido Servicio Autonómico de Salud o del INGESA.

# TERCERA. Criterios para la dispensación por el farmacéutico

- La dispensación de las recetas electrónicas será realizada por las oficinas de farmacia, quedando asegurado su acceso al Sistema conforme a lo previsto en la cláusula segunda.
- 2. Una prescripción electrónica solamente se dispensará para atender la necesidad terapéutica del paciente a quien se ha prescrito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.3 del Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, los usuarios estarán obligados a justificar su derecho a la correspondiente modalidad de aportación en la Oficina de Farmacia, mediante la presentación de la tarjeta sanitaria individual del destinatario de las recetas.

3. Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, el acceso de los farmacéuticos al sistema informático necesario para realizar la dispensación de prescripciones en receta electrónica solo se realizará desde los equipos instalados en la oficina de farmacia y los botiquines dependientes de las mismas, y será requisito necesario que el paciente o persona que le represente, presente la Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) o documento con información equivalente o alternativa que se contemple en el sistema de contingencia correspondiente, siendo devuelta de forma inmediata a su titular y sin que pueda ser retenida en la oficina de farmacia.







Alternativamente, en caso de imposibilidad de acceso a través de la tarjeta sanitaria individual, el farmacéutico podrá introducir manualmente los datos de identificación del usuario o leerlos de la hoja de información al paciente que aporte el beneficiario o documento con información equivalente o alternativa que se contemple en el sistema de contingencia correspondiente.

El contenido de la hoja de información al paciente es información protegida conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en las disposiciones reglamentarias en materia de protección de datos de carácter personal, y el farmacéutico no podrá retener dicho documento, salvo excepciones que se contemplen en el correspondiente plan de contingencia.

4. Las oficinas de farmacia, en el momento de la dispensación, comprobarán si la receta electrónica presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto previstos por la normativa vigente sobre receta médica como los que disponga a este respecto el correspondiente Servicio público de Salud a los que se ajustan las especificaciones del Sistema de Receta Electrónica, en el ámbito de sus competencias

El farmacéutico bloqueará cautelarmente la dispensación de un medicamento prescrito cuando se aprecie la existencia de error manifiesto en la prescripción, inadecuación de ésta a la medicación concomitante, alerta de seguridad reciente o cualquier otro motivo que pueda suponer un riesgo grave y evidente para la salud del paciente. El farmacéutico informará sobre dicho bloqueo al paciente y, cuando el Sistema de Receta Electrónica lo permita, esta circunstancia se comunicará de forma telemática al prescriptor que podrá revisar la prescripción bloqueada cautelarmente procediendo a su anulación o reactivación según considere. En aquellos casos en que la pauta posológica de la receta electrónica sea incorrecta, sin perjuicio de que se comunique al paciente para que se corrija la prescripción, sólo se dispensará el número de envases que necesite el paciente conforme la posología real que se haya constatado.

- 5. El farmacéutico solo accederá a los datos necesarios para una correcta dispensación informada y seguimiento del tratamiento y dispensará exclusivamente, de entre las prescripciones pendientes de dispensar, las que el paciente solicite. El acceso del farmacéutico siempre quedará registrado en el Sistema de Receta Electrónico del Mutualismo o, en su caso, en el del Servicio Autonómico de Salud correspondiente o del INGESA.
- 6. Las dispensaciones que se realicen en los Sistemas de Receta Electrónica de los Servicios Autonómicos de Salud o del INGESA se podrán anular en el periodo habilitado al efecto en el correspondiente sistema que se haya establecido en los conciertos reguladores de la prestación farmacéutica. En todo caso, tanto este tipo de recetas como para las que se realicen en el Sistema de Receta Electrónico del Mutualismo, las dispensaciones se podrán anular dentro de los diez días siguientes a su realización y siempre que no se hayan presentado para facturar.





## CUARTA. Validación de la dispensación. Sustituciones

- 1. Cuando la oficina de farmacia sustituya algún medicamento o producto sanitario prescrito, de conformidad con la normativa vigente, siempre que el correspondiente sistema de receta electrónica lo permita, introducirá en el sistema la causa de dicha sustitución, quedando registrado el código del medicamento dispensado y del motivo de la sustitución.
- 2. A efectos de lo establecido en el punto 4 del ANEXO A del Concierto, el farmacéutico podrá sustituir una prescripción electrónica, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente. Con este registro el farmacéutico da cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.5 y 15 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.
- 3. Serán válidas todas las dispensaciones electrónicas que hayan finalizado sin errores ni incidencias en el Sistema de Receta Electrónica. Las recetas que, no coincidiendo el Código Nacional prescrito con el Código Nacional dispensado, sean aceptadas en virtud de una causa de sustitución de las permitidas, también serán válidas salvo que con posterioridad el ISFAS verifique la inexistencia de la causa con la que se justificó en el momento de la dispensación o el medicamento no fuese facturable en el momento de la dispensación, según lo establece en los puntos 3 y 4 del ANEXO A del Concierto.

# QUINTA. Validez y admisión al pago de las recetas electrónicas. Incidencias

- 1. En el sistema de receta electrónica, el formato papel de la receta se sustituye por el registro informático generado en el sistema de receta electrónica por lo que, para las comprobaciones por incidencias que puedan surgir en el funcionamiento de la Receta Electrónica, ambas partes aceptan como justificantes válidos los registros electrónicos que se mantienen de cada transacción electrónica, conforme a las especificaciones técnicas del correspondiente Sistema de Receta Electrónica.
- 2. La revisión de recetas prescritas bajo el sistema de receta electrónica se realiza de forma paralela a la de las recetas papel, siendo aplicables las mismas causas de nulidad y procedimientos de devolución, con independencia de la previsible desaparición de muchas de las incidencias por la mejora de procedimientos de trabajo que lleva implícita la receta electrónica.

Por ello, a los efectos previstos en el ANEXO A del Concierto sobre validez de las recetas, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- a) A efectos de lo establecido en el punto 1.2 del ANEXO A del Concierto, en el caso de recetas electrónicas, sólo se dispensarán las prescripciones electrónicas de aquellos medicamentos o productos que sean solicitados expresamente por el paciente o persona que le represente, requiriéndose en todo caso la presentación de la TSI del paciente o documento con información equivalente o alternativa que se contemple en el sistema de contingencia correspondiente.
- b) A los efectos de lo establecido en el punto 3.4.3 del ANEXO A del Concierto, en cada acto de dispensación podrá dispensarse uno o más envases de medicamentos y productos sanitarios.







- c) A efectos de lo establecido en el punto 6 del ANEXO A del Concierto, en el caso de medicamentos y otros productos que requieran visado de inspección, su dispensación mediante receta electrónica sólo será facturable si se encuentra autorizada y registrado el visado en el Sistema de Receta Electrónica previamente al momento de la facturación. A todos los efectos serán válidos los visados emitidos por los órganos del Servicio Público de Salud o del ISFAS.
- d) A efectos de lo establecido en el punto 7.2 del ANEXO A del Concierto, sobre plazo de validez de las recetas, para la dispensación electrónica se considera que cumplen este requisito todas las recetas electrónicas que el Sistema de Receta Electrónica remita para su dispensación a la farmacia a solicitud directa y expresa de la misma por el paciente a quien se le ha prescrito.
- e) El intercambio de cupones precinto entre dos HCP no supondrá en ningún caso merma en el abono de los mismos por parte del ISFAS.
- 3. El ISFAS no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas en las que se produzcan las siguientes circunstancias:
  - a) Las dispensaciones para las que no se haya presentado su justificante de dispensación o cupón precinto en el correspondiente documento en los plazos establecidos en esta adenda. En casos puntuales, y por acuerdo de las partes, esta circunstancia podrá ser subsanada.
  - b) Las dispensaciones electrónicas que una vez finalizadas hayan sido anuladas en el sistema de Receta Electrónica por la oficina de farmacia que las dispensó.
  - c) El ISFAS no abonará el margen profesional del farmacéutico correspondiente a las dispensaciones que se encuentren en las hojas de cupón precinto presentadas para su facturación después de los tres meses siguientes a su dispensación.

# SEXTA.- Edición y distribución de las Hojas de Cupón Precinto

- 1. El CGCOF se encargará de editar y distribuir o poner a disposición de las oficinas de farmacia de toda España, mediante un servicio web, las Hojas de Cupón Precinto (HCP) donde se adherirán los cupones precinto de medicamentos y otros productos sanitarios y los justificantes de dispensación previstos en el punto 5.1 y 5.2 del ANEXO A del CONCIERTO.
- Las HCP son los únicos documentos válidos para facturar al ISFAS las recetas electrónicas dispensadas por las oficinas de farmacia y serán personales para cada oficina de farmacia que efectúe la facturación.
- 3. Las HCP tendrán un formato modelo Din A.4 y se adherirán hasta 24 cupones precinto o justificantes de la dispensación, indistintamente, a una cara y en sentido horizontal. Se ajustarán al Modelo F.1 que se incluye como Anexo a este documento Adenda.
- 4. En las HCP se adherirán indistintamente los cupones precinto o justificantes de la dispensación de los medicamentos y productos dispensados de las recetas electrónicas generadas a través del Sistema de Receta Médica del Mutualismo o del Sistema de Receta Electrónica de una Comunidad Autónoma o del INGESA, en el caso de titulares y





beneficiarios adscritos al Servicio de Salud correspondiente. No es necesario agotar todos los espacios de un mismo documento justificante de dispensación de receta electrónica.

- 5. Los cupones precinto y justificantes de la dispensación se colocarán de forma que sean legibles y garanticen su adherencia durante la manipulación normal, de manera que evite su pérdida y para garantizar la lectura automatizada y la digitalización correcta de la imagen de cada uno de ellos.
- 6. Cada HCP está identificada de forma legible, por un código numérico de 20 posiciones, representado en un código de barras siguiendo el estándar GS1-128, que se situará en la esquina superior derecha, según las cotas definidas en el Modelo F.1.

La estructura del código será la siguiente:

- Mutualidad: ISFAS (SF)
- Dígito de control. 1 dígito.

El dígito de control se calcula obteniendo el resto de la división del número de hoja entre 11. Si el valor es 10 se asigna el valor 0.

- Versión formato hoja. 2 dígitos. Inicio '01'.
- Provincia: Provincia a la que pertenece la farmacia, codificada con un identificador único de provincia de 2 dígitos, siguiendo la definición de códigos provinciales del INE.
- Código oficina farmacia. 6 dígitos. Completado a 0 por la izquierda
- Nº de hoja: Número secuencial por farmacia. 7 dígitos. Completado a 0 por la izquierda.
- 7. Las HCP serán generadas por un servicio web centralizado en el CGCOF en lotes de 10, en formato PDF y su impresión se realizará en las oficinas de farmacia. El CGCOF podrá construir un sistema de consulta para los Colegios de los códigos generados, pudiendo también, cuando sea preciso, mediar en la generación de los códigos para su entrega a las oficinas de farmacia.
- 8. A efectos de comprobaciones que puedan surgir en el funcionamiento de la Receta Electrónica, ambas partes aceptan como justificante válido, la digitalización de la HCP remitida por los COF y los ficheros de ayuda al control de la facturación remitidos por el Servicio Autonómico de Salud que realizó la prescripción.
- 9. Cada parte es responsable de la información que remite a la otra para la realización y registro de cada dispensación electrónica o para su facturación.

### SÉPTIMA. Procedimiento de facturación

El procedimiento de facturación se efectuará conforme a lo establecido en el punto 1 del ANEXO C del vigente CONCIERTO, con las siguientes particularidades:









## 1. El segundo párrafo del punto 1.1, pasa a tener la siguiente redacción:

La Organización Farmacéutica Colegial a través de sus Colegios Oficiales realizará para cada oficina de farmacia, tanto la digitalización de las imágenes y grabación de datos de las recetas en formato papel, como la digitalización de las imágenes y grabación de datos de las HCP de la dispensación de receta electrónica, para la elaboración de las facturas y su incorporación a soportes electrónicos que se adjuntarán a las facturas mensuales presentadas.

Los datos de todas las recetas se grabarán en un fichero secuencial en formato ASCII, definido en el apartado 1.2.1 del ANEXO C del Concierto.

El fichero se deberá llamar nuSFppmmaa.txt, donde nuSF indicará que es un fichero de ISFAS de nuevo formato, pp la provincia, mm el mes y aa el año con extensión de texto, y contendrá tres tipos de registro (de cabecera, de datos de las recetas y final).

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica, son los siguientes:

- Provincia (2 dígitos)
- Número de farmacia (4 dígitos)
- Mes (2 dígitos) y año (4 dígitos)
- Tipo de aportación. (1 dígito)
  - 0 (30% Aportación normal)
  - 1 (10% Aportación reducida, en su caso, con el límite de 4'24€ por envase)
  - 3 (100% Sin aportación)
- Localización de receta formato papel (5 dígitos: 2 para el número de caja y 3 para el paquete). En el caso de receta en formato electrónico, estos caracteres se completarán con asteriscos.
- Número de identificación de la receta formato papel (12 caracteres). Cuando el código de barras no sea legible, se grabará dicho dato manualmente. En el caso de receta en formato electrónico, estos caracteres se completarán con asteriscos.
- Código de identificación del médico (9 dígitos. Cuando excepcionalmente este dato no sea legible, se grabará de la siguiente forma: 999999999).
- Código Nacional del medicamento, efecto o accesorio dispensado, sello o código de la etiqueta autoadhesiva en su caso (6 dígitos).
- Número de envases (3 dígitos)
- Precio de facturación (9 dígitos)





- Grupo de facturación (1 dígito), con uno de los siguientes códigos:
  - 1.- Medicamentos sin visado.
  - 2.- Efectos y Accesorios sin visado.
  - Medicamentos con visado.
  - 4.- Efectos y Accesorios con visado.
  - Fórmulas magistrales, vacunas, y tiras reactivas.
  - 6.- Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria.
  - 7.- Excepciones: recetas prescritas por principio activo o por denominación comercial dispensadas conforme a lo establecido en el apartado 1) del punto 4 del ANEXO A.
- Identificador de la dispensación (32 caracteres, que se deberán comenzar a cumplimentar por la izquierda) corresponde con el identificador único de cada receta electrónica dispensada. En el caso de receta en formato papel, estos caracteres se completarán con asteriscos.
- Entidad emisora de la prescripción (2 dígitos). Código INE de la Comunidad Autónoma emisora de la prescripción. En el caso de receta en formato papel, estos caracteres se completarán con asteriscos.
- Identificador HCP (20 dígitos). Identificador de la hoja de cupones precinto (HCP) en donde se incluye el cupón precinto y justificante de la dispensación del producto dispensado. En el caso de receta en formato papel, estos caracteres se completarán con asteriscos.

#### 2. El punto 1.3 se desglosa en tres apartados:

- 1.3.1.- La confección del soporte electrónico con la grabación de los datos de las HCP se llevará a cabo de la siguiente forma:
- a) Los datos se grabarán en un fichero secuencial en formato ASCII. El fichero se llamará SFHCPppmmaa.txt, donde SF indicará que es un fichero de ISFAS, HCP que se trata de datos de hojas cupón precinto, pp la provincia, mm el mes y aa el año con extensión de texto, y contendrá tres tipos de registro (de cabecera, de datos de las recetas y final):
  - 1º. Registro de cabecera. Es único y está situado al principio del fichero, con la siguiente estructura:
    - · Código de la provincia: 2 dígitos
    - Año de los datos: 4 dígitos
    - Mes de facturación: 2 dígitos
    - Fecha de generación del fichero (ddmmaaaa): 8 dígitos









2°. Registros de datos de las hojas de cupones precinto:

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica, son los siguientes:

- Provincia (2 dígitos).
- Número de farmacia (4 dígitos)
- Mes (2 dígitos)
- Año (4 dígitos).
- Identificador de la HCP (20 dígitos)
- Código Nacional del medicamento, efecto o accesorio dispensado, sello o código de la etiqueta autoadhesiva en su caso (6 dígitos).
- Posición (2 dígitos). Posición del cupón precinto dentro de la hoja de cupones precinto (1 a 24)
- 3º. Registro final. Es único y está situado al final del fichero, con la siguiente estructura:
  - Código de la provincia: 2 dígitos
  - Año de los datos: 4 dígitos
  - Mes de los datos: 2 dígitos
  - Fecha de generación del fichero (ddmmaaaa): 8 dígitos
  - Número de cupones registrados en el fichero: 9 dígitos
- No se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.
- c) El contenido del soporte estará cifrado con una clave secreta de validez anual que deberá entregarse junto con la primera factura del año.
- 1.3.2.- Fichero de imágenes digitalizadas de las recetas en formato papel:

Los Colegios Oficiales elaborarán uno o más ficheros de imágenes digitalizadas, que deberán estar comprimidas en formato ZIP cifrado con una clave secreta de validez anual y que deberán llamarse SFrecetasppmmaa\_n.ZIP o bien SFimagenesppaa\_n.ZIP, donde SFrecetas o SFimagenes, indica que son imágenes de recetas de ISFAS, pp la provincia, mm el mes, aa el año y n será 1 para el primer fichero y correlativamente, en su caso, la totalidad de ficheros, con extensión ZIP. Estos ficheros deberán disponer de un vínculo entre las imágenes de las recetas y los campos necesarios para su búsqueda automatizada por ISFAS, pudiendo localizarlas, como mínimo, por número de receta, por número de paquete, por grupo de facturación y por oficina de farmacia.





Las imágenes de las recetas deberán estar presentadas en soporte CD/DVD conteniendo ficheros con la imagen en blanco y negro en formato TIFF Grupo IV, de acuerdo a la norma ISO 12639, tal como recomienda el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Estos ficheros deben ocupar unos 25.000 bytes de espacio en disco de promedio, siendo el máximo admitido de 35.000 bytes por imagen, todo ello con una resolución de al menos 200 DPI (puntos por pulgada).

## 1.3.3.- Fichero de imágenes digitalizadas de las HCP en formato papel:

Los Colegios Oficiales elaborarán uno o más ficheros de imágenes digitalizadas, que deberán estar comprimidas en formato ZIP cifrado con una clave secreta de validez anual y que deberán llamarse SFHCPppmmaa\_n.ZIP donde SFHCP indica que son imágenes de hojas cupón precinto de ISFAS, pp la provincia, mm el mes, aa el año y n será 1 para el primer fichero y correlativamente, en su caso, la totalidad de ficheros, con extensión ZIP. Estos ficheros deberán disponer de un vínculo entre las imágenes de las hojas de cupones precinto y la información necesarios para su búsqueda automatizada por ISFAS, pudiendo localizarlas por número de hoja de cupón precinto.

Las imágenes de las hojas de cupón precinto deberán estar presentadas en soporte CD/DVD conteniendo ficheros con la imagen en blanco y negro en formato TIFF Grupo IV, de acuerdo a la norma ISO 12639, tal como recomienda el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Estos ficheros deben ocupar unos 65.000 bytes de espacio en disco de promedio, siendo el máximo admitido de 130.000 bytes por imagen, todo ello con una resolución de al menos 200 DPI (puntos por pulgada).

OCTAVA. Costes por generación del código único por HCP, digitalización, grabación y localización de cupones por HCP.

ISFAS abonará los costes derivados de la generación de las HCP con código identificativo único, digitalización, registro o grabación, localización y digitalización de cupones en cada HCP a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por el sumatorio de los costes asociados a la facturación presentada por cada oficina de farmacia calculados conforme a lo establecido a continuación.

Los costes asociados a la facturación presentada por cada oficina de farmacia vendrán determinados por el número total de cupones precinto o justificantes adheridos que se presenten en la facturación, independientemente del número de HCP presentadas. Estos costes se calcularán por bloques de 24 cupones. Cada bloque de 24 cupones precintos o justificantes adheridos tendrá un coste asociado de 0,277544€ sin impuestos. En el caso de que el último bloque sea una fracción de 24, el coste de este último se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

N° CUPONES RESTANTES	Coste a abonar (sin IVA)
1	0,019830
2	0,039660
3	0,054818





N° CUPONES RESTANTES	Coste a abonar (sin IVA)
4	0,065424
5	0,076030
6	0,086636
7	0,097242
8	0,107848
9	0,118454
10	0,129060
11	0,139666
12	0,150272
13	0,160878
14	0,171484
15	0,182090
16	0,192696
17	0,203302
18	0,213908
19	0,224514
20	0,235120
21	0,245726
22	0,256332
23	0,266938
24	0,277544

Por tanto, la fórmula para calcular los costes asociados a la facturación presentada para una oficina de farmacia será la siguiente:

$$Coste = 0.277544 * B + CR$$

donde: **B** es el número de bloques de 24 o, lo que es lo mismo, la parte entera de dividir el número total de cupones presentados entre 24 y **CR** es el coste del resto de cupones, que se obtiene a partir de la tabla anterior, utilizando el correspondiente "Coste a abonar" en función del "Nº de cupones restantes", según proceda, calculados de la siguiente manera:

$$N^{\circ}$$
 de cupones =  $N$ úmero total de cupones -  $24 * B$ 

Los costes asociados al proceso de facturación mediante imágenes digitalizadas de la HCP por cada Colegio Provincial corresponderán al sumatorio de los costes asociados a la facturación presentada por cada oficina de farmacia de su ámbito territorial.





A tal efecto, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos incluirán este coste en la factura que mensualmente presentan al ISFAS para el cobro de los costes de grabación de las recetas en formato papel. En la factura incluirá igualmente el IVA o impuesto correspondiente y, como hasta la fecha, la factura contendrá el NIF y domicilio del Colegio Oficial correspondiente, así como el NIF y domicilio del ISFAS y el número de factura. La factura se presentará en la correspondiente Delegación del ISFAS.

#### NOVENA. Entrega de la información y plazos.

Los ficheros con los datos de la digitalización de los documentos justificantes de dispensación y con las imágenes de dichos documentos se entregarán al ISFAS, en el formato informático y soportes adecuados, no más tarde del último día hábil del mes siguiente al que se refiere la facturación, tal como se encuentra previsto en el punto 4.2 ANEXO C del Concierto para los soportes electrónicos con las imágenes de las recetas.

En caso de que se detectaran errores en el proceso de digitalización y toma de imagen, deberá proceder a su corrección, en el plazo más breve posible.

### DÉCIMA. Sistema de contingencia

Las partes arbitrarán las medidas que correspondan, tendentes a solucionar las incidencias que puedan surgir entre el Sistema de Receta Electrónica del Mutualismo o del Servicio Autonómico de Salud correspondiente y la oficina de farmacia para poder atender la demanda de dispensación del titular o beneficiario del ISFAS.

UNDÉCIMA. Supresión de la previsión relativa al cese en el pago por digitalización al alcanzar un nivel de dispensaciones electrónicas

Las partes acuerdan que a la firma de la presente Adenda al CONCIERTO, se deje sin efecto la previsión establecida en el tercer párrafo del ANEXO C del CONCIERTO, y en el párrafo segundo del apartado TERCERO del Acuerdo de prórroga de 4 de julio de 2019, que dispone: "No obstante, tan pronto como el nivel de dispensaciones electrónicas supere en una provincia dada el 80% del total de las recetas facturadas mensualmente, el coste de digitalización y grabación correspondiente a dicha provincia será asumido integramente por el Colegio Oficial correspondiente".

#### DUODÉCIMA. Cláusula transitoria

Dada la necesidad de garantizar la adecuada adaptación de los procesos tecnológicos relacionados con el funcionamiento del Sistema de Receta Electrónica del Mutualismo o del Servicio Autonómico de Salud correspondiente y la oficina de farmacia a los efectos de su facturación por el Colegio correspondiente para la gestión de la prestación farmacéutica, durante un periodo máximo de seis meses desde su implementación, se podrán adoptar soluciones específicas y puntuales, de común acuerdo por las Partes y en el seno de los órganos de seguimiento y control del Concierto. Estos acuerdos tenderán a evitar que por incidencias propias del proceso transitorio de adaptación, se produzcan devoluciones de recetas.





Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben la presente Adenda, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha especificados en el encabezamiento.

EL SECRETARIO GENERAL GERENTE DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS

José Ramón Plaza Salazar

Jesús Aguilar Santamaría





## **ANEXO**

#### **MODELO F.1**

## FORMATO DE HOJA DE CUPONES PRECINTO (HCP)



